



REGLAMENTO DE HERMANAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO”

**Publicado en el Periódico Oficial No. 26,
Índice, de fecha 22 de abril del 2022, Tomo CXXIX.**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto regular las acciones de colaboración y coordinación del desarrollo municipal, sea en el rubro económico, cultural, deportivo, turístico, educativo, científico, tecnológico, ambiental o cualquier área de reciprocidad para el Municipio de Playas de Rosarito B, C., a través de la celebración de hermanamientos de índole Nacional o Internacional.

Artículo 2.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a las dependencias y/o autoridades siguientes:

- I.- A la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II.- A la persona titular como Regidor Presidente de la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico;
- III.-A la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico;
- III.- A la persona titular de la Secretaria General;
- IV. Las demás dependencias y/o entidades que la presidencia municipal designe;

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C.;
- II.- Cabildo: Ayuntamiento en sesión de pleno
- III.-Comisión: Comisiones Municipales determinadas por el Ayuntamiento;
- IV.- Convocatoria: anuncio o escrito con el que se cita o se llama a distintas personas para que concurran al lugar o acto determinado;
- V.- Hermanamiento: es un concepto por el cual pueblos o ciudades de distintas zonas geográficas y políticas se unen para fomentar el contacto humano y los enlaces culturales;
- VI.- Municipio: el municipio de Playas de Rosarito, B.C.;



VII.- Presidencia Municipal: a la persona titular de la Presidencia Municipal de Playas de Rosarito, B.C.;

VIII.- Regidores: a los Regidores de Playas de Rosarito B.C.;

IX.- Secretaría de Relaciones Exteriores: la delegación de la Secretaria de Relaciones Exteriores en el Estado de Baja California;

X.- Secretario General: a la persona titular de la Secretaria General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B. C.;

XI.- Sesión Solemne: acto o celebración que se puede hacer públicamente y con una ceremonia;

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento, en materia de hermanamientos y cooperación internacional:

I.- Aprobar el o los Acuerdos de Hermanamiento de las ciudades del Municipio de Playas de Rosarito B, C., con otras ciudades de México y del extranjero, así como los protocolos y documentos que deriven de los mismos acuerdos;

II.- Revisar, analizar y aprobar en su caso las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos de la administración municipal, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio;

III.- Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades de México y el mundo; y

IV.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 5.- Le corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, en materia de hermanamientos y cooperación internacional:

I.- Impulsar la participación de los habitantes del Municipio en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos con otras ciudades;

II.- Participar en el Intercambio de información y acciones específicas sobre temas de la Administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y sus equivalentes en el extranjero;

III.- Representar y promover al municipio ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;



IV.- Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento a través de los canales institucionales las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal en el caso de municipios extranjeros;

VI.- Las demás que determiné el Ayuntamiento y otras disposiciones legales.

Artículo 6. - Corresponde a la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento en materia de hermanamientos:

I.- Recibir las solicitudes de hermanamientos remitidas por la persona titular de la Presidencia Municipal y/o Secretaria General;

II.- Proponer al titular de la Presidencia Municipal algún hermanamiento.

III.- Elaborar la convocatoria para sesionar e identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;

IV.- Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y formas, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;

V.- Elaborar el dictamen de hermanamiento con otras ciudades nacionales y/o internacionales;

Artículo 7.- Corresponde a la persona titular de la Secretaria General en materia de hermanamientos:

I.-Recibir las solicitudes de hermanamiento procedentes de otras Ciudades, Municipios, Alcaldías, Ayuntamientos del orden nacional o internacional y turnarlos al Regidor titular de la Presidencia de la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico;

II.- Mantener comunicación con la ciudad de hermanamiento a fin de revisar y aprobar en conjunto el acuerdo de hermanamiento;

III.- Llevar registro y control de los convenios de hermanamiento que celebre el Ayuntamiento.

IV.- Las demás que la persona titular de la Presidencia Municipal considere.



CAPÍTULO II DE LOS HERMANAMIENTOS

Artículo 8.- Cuando concurren circunstancias de cooperación, intercambio, apoyo, amistad o análogas que permitan al Municipio suscribir convenios que favorezcan las condiciones sociales, económicas, culturales, artísticas, deportivas, humanitarias, de protección al ambiente o de cualquier índole con Países, Estados, Provincias, Municipios, Ciudades, Alcaldías, Ayuntamientos o sus equivalentes del orden nacional o internacional, el Ayuntamiento podrá aprobar, la suscripción de Hermanamientos con dichas entidades públicas de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento, con otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Aprobar dentro del ámbito de su competencia, los acuerdos de hermanamiento de Playas de Rosarito con otras ciudades nacionales y/o extranjeras, así como los protocolos y documentos que deriven de acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del municipio y ciudades nacionales y/o extranjeras;

II.- Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;

III.- Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y formas, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;

IV.- Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades nacionales y/o extranjeras, y

V.- Las demás que señalen otros ordenamientos relacionados con la materia.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTOS DE CELEBRACIÓN DE HERMANAMIENTOS

Artículo 10.- La propuesta de hermanamiento deberá ser aprobada mediante acuerdo de cabildo. Podrá presentarse por la persona titular de la Presidencia Municipal o por la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico, conforme al procedimiento general establecido por el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B. C.



Artículo 11.- En aquellos casos en que la solicitud de hermanamiento provenga de otra ciudad o de otro municipio, la persona titular de la Secretaría General deberá turnarla a la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico, con los respectivos anexos, para efectos de que ésta dictamine la factibilidad del hermanamiento correspondiente, apegándose al proceso previsto en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Cuando la propuesta de hermanamiento se refiera a alguna ciudad o municipio del extranjero, previamente, la persona titular de la Presidencia Municipal deberá informar por escrito a la dependencia del gobierno federal denominada Secretaría de Relaciones Exteriores, anexándole copia del respectivo proyecto de la propuesta del Acuerdo de Hermanamiento, con la finalidad de obtener el dictamen de procedencia que corresponda.

Artículo 13.- La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin la participación de intermediarios no autorizados oficialmente.

CAPÍTULO IV: DE LA DECLARATORIA DE HERMANAMIENTO

Artículo 14.- Los hermanamientos convenidos por el Ayuntamiento deberán perseguir los siguientes objetivos:

I.- Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades involucradas, a través de programas y proyectos de cooperación;

II.- Retomar, como punto de partida, los vínculos que ya existan entre las comunidades hermanadas, para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;

III.- Identificar intereses comunes o complementarios entre las comunidades participantes, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento, y

IV.- Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.



Artículo 15.- El dictamen de hermanamiento de la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico, deberá contener lo siguiente:

I.- Número de expediente;

II.- Fecha de recepción en la Comisión;

III.- Relatoría de los antecedentes y considerandos que a criterio de la Comisión sean suficientes para dictaminar la factibilidad de hermanamiento propuesta;

IV.- Motivos de colaboración y coordinación del hermanamiento propuesto;

V.- Fundamentos legales del dictamen; y

VI.- Acuerdos o resolutivos de la factibilidad o no de la celebración del hermanamiento propuesto.

Artículo 16.- El acuerdo de hermanamiento deberá de contener por lo menos lo siguiente:

I.- Nombre de las ciudades o municipios hermanados;

II.- Acciones bilaterales que deberán realizarse;

III.- Sectores que se impactarán: cultural, educativa, económica y social, etc.;

IV.- Duración de los proyectos y planes bilaterales;

V.- Funcionarios y áreas comprometidas para la realización de las acciones; y

VI.- Lugar y firma.

Artículo 17.- El orden del día de la Ceremonia o Acto Solemne la cual deberá ser preferentemente pública, en la que suscriba un Hermanamiento contendrá cuando menos, los siguientes puntos:

I.- Recepción de las autoridades a cargo de la comisión de cortesía, misma que para el acto sea definida por el Presidente Municipal.

II.- Presentación de las autoridades.

III.- Honores a la Bandera Nacional.

IV.- Entonación del Himno del Estado de Baja California.

V- Honores a la Bandera que corresponda a la Ciudad Hermana, en su caso.

VI.- Ejecución del Himno que corresponda a la Ciudad Hermana, en su caso.



VII.- Honores de despedida al Lábaro Patrio.

VIII.- Despedida a Bandera Extranjeras, en su caso.

IX.- Suscripción del Hermanamiento, Intercambio de Documentos y Entrega de Reconocimientos.

X.- Palabras a cargo de las autoridades que representan a la Ciudad Hermana.

XI.- Palabras a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal de Playas de Rosarito, B.C.

XII.- Clausura de la sesión.

Artículo 18.- En caso de que el hermanamiento se lleve con un municipio extranjero. Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento y aprobada la documentación pertinente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al Ayuntamiento a través de una Ceremonia o Acto Solemne.

Artículo 19.- En el caso de que se resuelva que la firma del convenio deba llevarse a cabo en la ciudad o municipio hermano, la persona titular de la Presidencia Municipal o de la Presidencia de la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico con la representación oficial del Ayuntamiento, podrá trasladarse a la ciudad hermana para firmar el convenio de hermanamiento, debiendo rendir informe al Ayuntamiento sobre los resultados del evento.

Artículo 20.- Un símbolo representativo de Playas de Rosarito B.C., podrá ser una cortesía que se ofrezca en las visitas que el titular de la Presidencia Municipal o los funcionarios que la misma designe o comisione para dicho propósito a nivel nacional o internacional.

Artículo 21.- La persona titular de la Presidencia Municipal y las dependencias y/o entidades del sector que corresponda, estarán obligadas a dar seguimiento a los acuerdos pactados en el convenio de hermanamiento.

Artículo 22.- Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por la persona titular de la Presidencia Municipal, mediante la emisión de los acuerdos y resoluciones que correspondan.



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias de naturaleza municipal que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.